

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE 2017-071

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, AUTORIZANDO A LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AL CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO DE LOS ESTADOS UNIDOS Y COMPAÑÍAS DE TELECOMUNICACIONES, CABLE TELEVISIÓN Y DATA, A UTILIZAR LOS MEDIOS QUE ESTIMEN NECESARIOS PARA ACCEDER A TODAS LAS SERVIDUMBRES DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES, UBICADAS EN PROPIEDAD PRIVADA, CUYO ACCESO RESULTE NECESARIO PARA LA REPARACIÓN Y EL RESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES Y DATA EN PUERTO RICO

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico está tomando todas las medidas necesarias para salvaguardar el orden público y proteger la vida, seguridad y la salud de nuestros ciudadanos.

POR CUANTO: Los días 19 y 20 de septiembre de 2017, el huracán María hizo su paso por Puerto Rico, convirtiéndose en el fenómeno atmosférico más devastador en los pasados ochenta (80) años, tanto para la infraestructura local como para el suministro de servicios esenciales a la ciudadanía.

POR CUANTO: El 17 de septiembre de 2017, el Gobernador de Puerto Rico firmó la Orden Ejecutiva Núm. 2017-047, Boletín Administrativo Núm. OE-2017-047, declarando un estado de emergencia ante el paso del huracán María.

POR CUANTO: El Artículo 6.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada ("Ley 20-2017"), confiere la facultad al Gobernador de Puerto Rico, luego de haber declarado un estado de emergencia, a darle vigencia a aquellas medidas que resulten necesarias por el periodo que se extienda la emergencia para el manejo de la misma, con el fin de proteger la seguridad, salud y propiedades de todos los residentes de Puerto Rico. Dicho Artículo incorpora a nuestro estado de derecho vigente las mismas facultades que le confería al Gobernador de Puerto Rico la Ley Núm. 211-1999, según enmendada.

POR CUANTO: Así, pues, el inciso (b) del Artículo 6.10 de la Ley 20-2017, dispone que el Gobernador de Puerto Rico podrá dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre. Disponiéndose que dichos reglamentos y órdenes emitidas durante un estado de emergencia o desastre tendrán fuerza de ley, mientras dure dicho decreto.

POR CUANTO: En virtud del inciso (c) del referido Artículo 6.10 de la Ley 20-2017, el Gobernador de Puerto Rico podrá, además, darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o cuando sea necesario.

POR CUANTO: El servicio de energía eléctrica y de telecomunicaciones fue impactado severamente con el paso del huracán María, ocasionando que el 100% de los clientes del servicio energía eléctrica y el 95% del servicio de

telecomunicaciones, cable televisión y data se quedaran sin servicio. A pesar de todos los esfuerzos realizados por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica ("AEE"), las compañías de telecomunicaciones, las autoridades locales y federales, aún enfrentamos retos para lograr la recuperación completa de los servicios de energía eléctrica y telecomunicaciones, cable televisión y data.

POR CUANTO:

El grave impacto en ambos servicios esenciales, afecta directamente las necesidades básicas de la ciudadanía, pone en peligro la salud, el desarrollo económico, la seguridad nacional, y reduce la habilidad del Gobierno de Puerto Rico para atender la emergencia; así como los esfuerzos dirigidos a la recuperación y restablecimiento de dichos servicios.

POR CUANTO:

El acceso inmediato a las servidumbres de energía eléctrica y de telecomunicaciones, ubicadas en propiedad privada, en especial las que ubican en la parte posterior de las propiedades, es imprescindible para que los empleados y contratistas de la AEE, del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos, y de las compañías de telecomunicaciones, cable televisión y data, logren el acceso necesario para la reparación y restablecimiento de los servicios de energía eléctrica, telecomunicaciones y data en todo Puerto Rico.

POR CUANTO:

YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra.

Se autoriza a los empleados y contratistas de la AEE, del Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos, a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones ("JRT") y de las compañías de telecomunicaciones, cable televisión y data, a utilizar los medios que razonablemente estimen necesarios para acceder a todas las servidumbres de la AEE y de telecomunicaciones, cuyo acceso resulte necesario para la reparación y el restablecimiento de los servicios de energía eléctrica, telecomunicaciones y data en Puerto Rico, sin que tengan que acudir a los tribunales, conforme lo dispuesto en la Ley Núm. 140 de 23 de julio de 1974, según enmendada, *Ley sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho*, y otras leyes o reglamentos.

SECCIÓN 2da.

Se relevan a la AEE, el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos, y la JRT, sus respectivos empleados, representantes, herederos, ejecutores, administradores, agentes, oficiales, directores, cesionarios y/o apoderados, contratistas; y a los empleados, representantes, agentes, ejecutores, oficiales, directores, cesionarios y/o contratistas de las distintas compañías de telecomunicaciones, cable televisión y data en Puerto Rico, de cualesquiera posibles causas de acción, ya sea de índole civil, criminal o en equidad, que surja, haya surgido o pueda surgir, estén relacionadas

con y/o sean derivadas, directa o indirectamente, dentro del marco de acción autorizado en la Sección Primera que antecede.

SECCIÓN 3ra.

Se le ordena al Secretario de Seguridad Pública de Puerto Rico, a la Secretaría de Justicia de Puerto Rico y a la Jefa de los Fiscales del Departamento de Justicia de Puerto Rico a que instruyan a los miembros de la Policía de Puerto Rico y del Ministerio Público, respectivamente, a no radicar cargos contra ningún funcionario, empleado o contratista de la AEE, JRT o Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos; ni a empleados y contratistas de las compañías de telecomunicaciones, cable televisión y data en Puerto Rico, que actúen dentro del marco de acción autorizado en la presente Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 4ta.

NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico, el Gobierno de los Estados Unidos de América o sus respectivas agencias, oficiales, empleados o cualquier otra persona.

SECCIÓN 5ta.

VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 6ta.

PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de diciembre de 2017.


RICARDO ROSSELLÓ NEVARES
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 5 de diciembre de 2017.



LUIS G. RIVERA MARÍN
SECRETARIO DE ESTADO